



LUNES 11 DE JULIO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCI - N° 139
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 121 - Letra:D

Córdoba, 10 de junio de 2022

VISTO: El expediente N° 0385-003321/2022, en que la Agencia Córdoba Cultura S.E. y la Secretaría General de la Gobernación, propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, atento a lo impulsado por la señora Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura S.E. y de acuerdo a lo informado y postulado por la Secretaría General de la Gobernación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 05 "APORTES AGENCIA CÓRDOBA CULTURA - S.E.," en la partida 06.02.02.00 "Transferencias a Organismos de la APNF para Gastos de Funcionamiento," por el importe de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines de solventar distintas convocatorias y programas del Polo Audiovisual Córdoba.

Que la modificación proyectada encuadra en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000083, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 26 (Compensación Interinstitucional) de la Secretaría General de la Gobernación que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS	
Resolución N° 121 - Letra:D.....	Pag. 1
Resolución N° 122 - Letra:D.....	Pag. 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Resolución N° 795.....	Pag. 2
MINISTERIO DE SALUD	
Resolución N° 947.....	Pag. 3
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Resolución N° 221.....	Pag. 4
Resolución N° 222.....	Pag. 5
MINISTERIO DE FINANZAS	
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN	
Resolución N° 17 - Letra:A.....	Pag. 5
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP	
Resolución General N° 49.....	Pag. 6
Resolución General N° 50.....	Pag. 12
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA - EPEC	
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	
Disposición N° 40905.....	Pag. 17
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	
Acuerdo N° 816 - Serie:A.....	Pag. 18
Acuerdo N° 818 - Serie:A.....	Pag. 18
Acuerdo N° 830 - Serie:A.....	Pag. 19

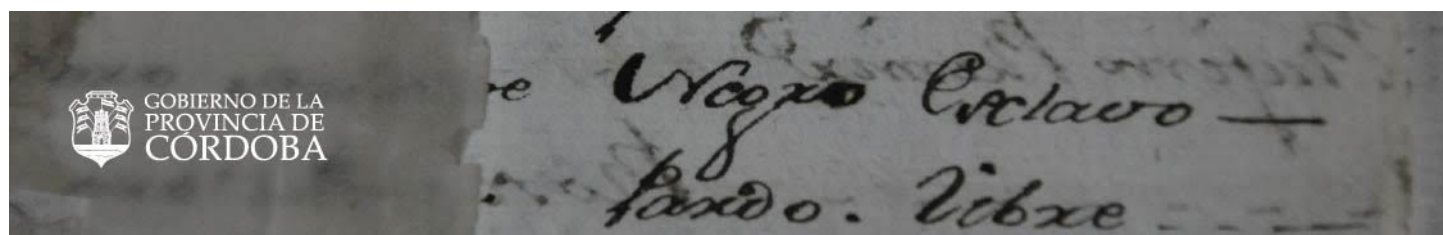
Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000121

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO



Resolución N° 122 - Letra:D

Córdoba, 10 de junio de 2022

VISTO: El expediente N° 0752-037562/2021 por el que se solicita el cierre de los Fondos Permanentes "C" – Mejoramiento de Viviendas – Mejor Hogar – y "D" -Mejoramiento de Viviendas – Plan Vida Digna- de la Dirección de Vivienda, creados por Resolución Ministerial N° 467/2016 y ampliado el último por su similar N° 365/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la aplicación del Decreto 90/2020, a partir del ejercicio presupuestario 2020, el "PROGRAMA REDES" que estaba asignado al fondo permanente "C" – Mejoramiento De Viviendas - Mejor Hogar, se transfirió a la órbita del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar (CBA_AADEFSEF01_2021_00000002).

Que mediante la aplicación del Decreto 414/2018 y del Decreto 89/2020 el "PLAN VIDA DIGNA" que estaba asignado al fondo permanente "D" – Mejoramiento De Viviendas – Plan Vida Digna, se transfirió a la órbita del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar (CBA_AADEFSEF01_2021_00000003).

Que, en consecuencia, ya no existe la necesidad de tener abiertos los fondos permanentes para dichos programas, teniendo en cuenta además la afectación específica con la que cuentan.

Que conforme lo determina el Artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-

co-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, la intervención de su competencia (CBA_DTGCP01_2022_00000287).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción dependiente de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, lo dictaminado por el Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000075 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° DISPONER el cierre de los Fondos Permanentes "C" – Mejoramiento de Viviendas – Mejor Hogar – y "D" -Mejoramiento de Viviendas – Plan Vida Digna- de la Dirección de Vivienda, creados por Resolución Ministerial N° 467/2016, atento lo expresado en considerandos.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo de la Dirección de Vivienda y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-0000122

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 795**

Córdoba, 7 de julio de 2022

VISTO: la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 346/18 y las Resoluciones N°84/11, N°148/13, N°152/16, N°176/16, N°698/17 y N°1206/17, todas del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba

Y CONSIDERANDO:

Que en concordancia con la Ley Nacional N° 26.206, la educación a distancia constituye una opción pedagógica-didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Que la Ley Provincial N° 9870, establece en su Art 82 que "la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los alumnos alcancen los objetivos de la propuesta educativa."

Que la Resolución 346/18 del Consejo Federal de Educación establece "que la Educación a Distancia constituye, entonces, una opción educativa

cuya característica sustancial es la mediatización de la comunicación y la relación pedagógica entre quienes enseñan y quienes aprenden a través de espacios y dispositivos de transmisión remota, lo cual posibilita vinculaciones entre personas e instituciones geográficamente dispersas"

Que ante las circunstancias devenidas de la pandemia del COVID 19, el ASPO y la escuela remota, las tecnologías digitales y tendencias de educación combinada, fueron plasmando una integración de diversas alternativas en las que confluyen propuestas de aprendizaje presencial y a distancia.

Que, al crearse nuevos espacios digitales para la interacción educativa, la tecnología trasciende el papel de auxiliar que usualmente se le asigna y se constituye en el medio en el cual se desenvuelven las acciones educativas.

Que en tal sentido el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos (ISEP) y la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos (DGEJyA), vienen trabajando de manera conjunta en la elaboración y puesta en funcionamiento de una plataforma virtual que articula la propuesta modular del programa de educación a distancia de nivel secundario para jóvenes y adultos.

Que, en consecuencia, surge una "modalidad combinada," que consiste en integrar la semipresencialidad a distancia con la propuesta en línea

Que los procesos educativos mediados por las plataformas virtuales, no reemplazan a las ofertas actuales, sino que, con características propias, complementan, amplían y combinan experiencias pedagógicas.

Que, a través del uso de la tecnología digital, se aspira a crear nuevos entornos que favorezcan los procesos de comunicación y construcción de aprendizajes, ampliando la oferta educativa de la Modalidad, ampliando

las posibilidades ingreso y permanencia de estudiantes.

Que la opción pedagógica "combinada en línea", implica una articulación entre instancias presenciales y el aula virtual creada a tal fin.

Que, en tal sentido, resulta necesario la creación de un Programa Educativo bajo la órbita de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos que dirija y administre los desarrollos técnicos y acompañe los procesos pedagógicos.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art 1°. CREAR el PROGRAMA EDUCATIVO "COMBINADA EN LÍNEA", para la terminalidad de estudios de nivel secundario para mayores de 18 años, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

Art. 2°. DISPONER que este programa educativo atienda -prioritariamente- la demanda de la población las instituciones y organizaciones empresariales, sindicales y sociales que a tal fin, firmen convenios en los términos de la Resolución Ministerial N° 176/16.

Art. 3°. ENCOMENDAR al Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, el acompañamiento y asesoramiento técnico y la formulación de instancias de capacitación continua al personal docente del Programa "COMBINADA EN LÍNEA"

Art. 4°. ENCARGAR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos que establezca un mecanismo de selección para la designación del personal docente, donde se incorporen procedimientos específicos, además de la valoración de los títulos y antecedentes, a los fines de evaluar la idoneidad requerida de los aspirantes, merituando el manejo y dominio de las plataformas digitales.

Art 5°. AUTORIZAR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos a utilizar los recursos del programa 366 del presupuesto educativo, para los cargos y horas cátedras necesarios para el funcionamiento del Programa creado en el Artículo N° 1.

Art. 6 °. PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 947

Córdoba, 07 de julio de 2022

VISTO: La Nota N° MS01-0631239025-022, en la que obra la solicitud de actualización de la Tabla de aranceles, que abonan las Instituciones Privadas que tienen convenio con los Servicios de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Públicos de la Provincia de Córdoba, aprobados por Resolución N° 350/2010, modificada por sus similares Nros. 1175/2011, 115/2013, 184/2015, 208/2020 y 1791/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que se incorpora la solicitud referenciada, suscripto por la Jefa de Departamento del Sistema Provincial de Sangre, dependiente de esta Jurisdicción Ministerial.

Que la peticionante explicita que la modificación del Anexo I se realiza en base a un estudio del Área Contable, con el objetivo de determinar de forma fehaciente el costo real de las unidades de hemocomponentes, considerando su extracción, producción y posterior distribución.

Que las actuaciones de referencia cuentan con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Salud de esta Cartera Ministerial.

Que del análisis de los presentes obrados surge el encuadramiento de la presente iniciativa en las previsiones del Art. 33 del Decreto 1615/2019,

ratificado por Ley Nro. 10.726.

Que asimismo, se destaca que, la iniciativa se encuentra estrechamente ligada a las previsiones contenidas en los artículos 19 – inc. 1 – y 59 de nuestra Carta Fundamental Provincial – en concordancia con las normas tuitivas del derecho de la salud obrantes en nuestro bloque de Constitucionalidad Federal.

Que en consecuencia, resulta pertinente actualizar la Tabla de Aranceles de conformidad a los valores consignados en autos.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 650/2022;

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°- ACTUALÍZASE la Tabla de Aranceles prevista en el Anexo I a la Resolución Ministerial N° 1791/2021, por la que como Anexo I, compuesta de UNA (1) foja forma parte integrante del presente instrumento legal.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 221**

Córdoba, 07 de julio de 2022

Expediente N° 0521-062515/2021 - Cuerpos I y II.-

VISTO: este expediente por el cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) propicia la modificación de la Resolución N° 304/2021 en relación a la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación necesarios para la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)".

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente trámite, conforme lo previsto por la Ley N° 10.734, en virtud de la cual se declararan de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra antes referenciada.

Que por Resolución N° 304/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 se dispuso la individualización de los referidos bienes, de conformidad al Plano de Afectación N° CS-PX (VCA-RN38) 010-ROG, modificada por sus similares N° 404/2021 y N° 040/2022 de fechas 26 de noviembre de 2021 y 2 de marzo de 2022, respectivamente.

Que seguidamente el Sr. Presidente de Caminos de Las Sierras S.A. informa que "...por ajuste del proyecto de obra" se efectuaron modificaciones en la superficie afectada, titular registral o datos catastrales de los inmuebles allí detallados, identificados como afectaciones N° 68, 147, 174, 197, 198, 213, 214, 215 y 216, 219 y 299, agregándose las afectaciones N° 70 TER, 121 BIS, 299 BIS y 299 TER. Asimismo, solicita se modifique el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 304/2021 conforme requiere el Consejo General de Tasaciones de la Provincia "...estableciéndose que la superficie definitiva de los inmuebles sujetos a expropiación incluirá lo que en más o menos resulte de los planos de mensura que se realicen para la ejecución de la obra".

Que la empresa Caminos de las Sierras S.A. acompaña Planilla actualizada de datos de individualización de los inmuebles afectados y Plano de Afectación N° CS-PX (VCA-RN38) 013-ROA, modificatorio de su similar N° CS-PX (VCA-RN38) 010-ROG, ya modificado por N° CS-PX(VCA-RN38) 011-ROB y CS-PX(VCA-RN38) 012-ROA.

Que la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) emite Informe Técnico de su competencia, expresando que las modificaciones que se solicitan corresponden en algunos casos a variaciones de las superficies afectadas como consecuencia de ajustes en el proyecto de obra y en otros, por cambios de titularidad o datos catastrales y que "...desde el punto de vista técnico no surgen observaciones que formular".

Que la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), se expide mediante Dictamen N° 28/2022, señalando que conforme los antecedentes e informes técnicos obrantes en autos, la solución presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que, asimismo, obra visto bueno a la gestión procurada en autos del titular de la Gerencia Vial y Edilicia de dicho Ente.

Que obra Dictamen N° 241/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que expresa que, puede emitirse el acto administrativo correspondiente por el cual se modifique el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 304/2021, individualizando los inmuebles necesarios para la ejecución de la mencionada obra.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por los bienes a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regular de los Servicios Públicos (ERSeP) con el N° 28/2022, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 241/2022, y en ejercicio de las facultades delegadas por Decreto N° 2238/2017;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 304, de fecha de 6 de septiembre de 2021, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- INDIVIDUALÍZASE los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley N° 10734, necesarios para la ejecución de la obra: "ALTERNATIVA A RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: VARIANTE COSTA AZUL - LA CUMBRE - SECCIÓN: VARIANTE COSTA AZUL - MOLINARI (PR. 0+000 A 21 +500)", de conformidad con el Plano de Afectación N° CS-PX (VCA-RN38) 010-ROG, que incluye Planilla de Afectación, plano de mensura, titular registral, nomenclatura catastral, número de cuenta ante la Dirección General de Rentas, asiento dominial, superficie afectada y total, el que como Anexo I, compuesto de catorce (14) fojas útiles, respectivamente, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal, estableciéndose que la superficie definitiva de los inmuebles sujetos a expropiación incluirá lo que en más o menos resulte de los planos de mensura que se realicen para la ejecución de la obra."

Artículo 2°.- MODIFÍCASE la Resolución N° 304/2021 en su parte pertinente, de conformidad con la Planilla de Actualización de Afectaciones y Plano CS-PX (VCA-RN38) 013-ROA, que como Anexos I y II, compuestos de una (1) foja cada uno, se acompañan como formando parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 222

Córdoba, 07 de julio de 2022

Expediente N° 0045-022586/2020.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la aprobación del Acta de Recepción Provisional Total de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-119 – 12, 13 y 30 que une la Ruta Provincial N° 1 cercana a la Localidad de Morteros con la Localidad de Colonia San Pedro al Este de la Ruta Provincial N° 1", adjudicada al Consorcio Caminero Único de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que por Resolución N° 186 de fecha 6 de junio de 2022 se dispuso aprobar el Acta de Recepción Provisional Total y Planilla Comparativa de la obra de marras.

Que la Dirección General de Asuntos Legales en providencia de fecha 1 de julio de 2022 señala que "...Atento las constancias de autos, y advirtiendo que por un error material involuntario, se omitió hacer referencia en Dictamen N° 204/2022 de lo manifestado por la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas en informe titulado "Nota de Cuentas Afectadas y Excluidas del Pago" en cuanto indica que "...durante la ejecución de la obra de referencia surgieron imprevistos que derivaron en la necesidad de donación de tierras por parte de algunos frentistas, razón por la cual no correspondería cobrarles la contribución por mejoras a dichos beneficiarios hasta

tanto se tenga el dato de las tasaciones de las fracciones donadas...", detallando a continuación el listado de beneficiarios que deben quedar excluidos del pago", por lo que resulta necesario rectificar la Resolución N° 186/2022, incorporando el listado de beneficiarios como Anexo III de la misma.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 204/2022, Providencia de fecha 1 de julio de 2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución N° 186 de fecha 6 de junio de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"APRÚEBASE el Acta de Recepción Provisional Total de Obra, confeccionada con fecha 17 de agosto de 2021, Planilla Comparativa de Recepción Provisional Total de Obra y Nota de Cuentas Afectadas y Excluidas del Pago, correspondientes a los trabajos de: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-119 – 12, 13 y 30 que une la Ruta Provincial N° 1 cercana a la Localidad de Morteros con la Localidad de Colonia San Pedro al Este de la Ruta Provincial N° 1", que como Anexos I, II y III compuestos de una (1) foja útil cada uno, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal."

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN**Resolución N° 17 - Letra:A**

Córdoba, 04 de abril de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-081808/2022.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia el cambio de beneficiario de pago BADI S.R.L. para las Órdenes de Compra N° 2021/000031, N° 2021/000109 y N° 2021/000113 e imputar las Órdenes de Compra N° 2022/000032, N° 2022/000033, y N° 2022/000034, correspondientes a la Jurisdicción 1.15-Ministerio de Finanzas.

Que conforme al Acuerdo Unánime de Transformación de fecha 2 de agosto de 2021 y Acta de Transformación de fecha 25 de agosto de 2021, aprobados por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas e inscripta en el Registro Público –Protocolo de Contratos y Disoluciones- bajo la Matrícula N° 30642-A, incorporado en autos, la firma BADI S.R.L. ha pasado a denominarse BADI S.A.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A CARGO
DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el Ajuste de las siguientes Órdenes de Compra correspondientes a la firma BADI S.R.L. (CUIT N° 30-70729028-1): N° 2021/000031 del ejercicio 2022, a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, Programa 160-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" por un importe de PESOS MENOS UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ -1.038.800.-) del P.V.; N° 2021/000109, del ejercicio 2022, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, Programa 159-001, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" por un importe de PESOS MENOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ -76.351.230.-) del P.V. y PESOS MENOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA (\$ -23.776.170.-), como importe futuro y N° 2021/000113 del ejercicio 2022, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Fi-

anzas-, Programa 405-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" por un importe de PESOS MENOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL (\$ -68.112.000.-) del P.V.

Artículo 2º IMPUTAR las siguientes Órdenes de Compra correspondientes a la firma BADI S.A. (CUIT N° 30-70729028-1): N° 2022/000032 del ejercicio 2022, a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, Programa 160-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" por un importe de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.038.800.-) del P.V.; N° 2022/000033 del ejercicio 2022, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, Programa 159-001, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" por un importe de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA

Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 76.351.230) del P.V. y PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA (\$ 23.776.170.-), para el período enero – abril de 2023, como importe futuro y N° 2022/000034 del ejercicio 2022, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, Programa 405-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" por un importe de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL (\$ 68.112.000.-) del P.V.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 49

Córdoba, 05 de julio de 2022

VISTO: El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1º establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

Que en un mismo orden el Art.1 de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de Marzo de 2017, ha fijado la competencia exclusiva del ERSeP para determinar y aprobar los cuadros tarifarios de las permisionarias bajo su ámbito de regulación y expresa que: "Artículo 1º.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

El día 06/05/2022, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro. 048819805900022 obrante a F.U.3, por parte

de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa.

Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada (art. 49º-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno" (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de refe-

rencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia n su costo tienen al Dólar como valor referente.

*La constante pérdida de la carga de pasajeros (...).

*El constante incremento en la carga impositiva (...).

*La variación constante el importe de los Subsidios Mensuales.

*La última actualización de Costos del sistema Interurbano se realizó en el mes de abril 2021 pero con valores del mes de Marzo 2021 y anteriores. Lo implica que han transcurrido más de 13 meses desde el periodo mencionado."

Que con fecha 16 de mayo de 2022, se dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que con fecha 23/05/2022, mediante Acta N° 01 de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio Javier Ferrero DNI N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Cra. Paola Martellono, DNI N° 28.183.609, en representación de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.); Cr. Pablo Edgardo Salazar, DNI N° 18.460.691, por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASE-TAC); Lic. Mariano Plencovich, DNI N° 32.220.387 y al Cr. Jorge Orellano, D.N.I N° 25.319.268, Gerente de la Gerencia de Transporte en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 30 de Enero de 2019.

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 54/2016.

Que a fojas 115/130 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°58/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2022.

Que con fecha 08/06/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 1652 para el día 29 de junio de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota.

Que en este sentido, en la fecha, hora y modalidad establecida se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Constitución de la Mesa; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°58/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2022., considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 1652/2022); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P., a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC; 9) Registro de participantes; 10) Disidencias de FETAP; 11) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente

suscripta; 12) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surgen como expositores: la Cra. Paola Martellono en representación de FETAP; el Sr. Martín Lanzo en representación del Consejo Asesor Consultivo; y el Cr. Lucas S. González en representación del Área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

Como primera expositora, la Cdra. Martellono en representación de FETAP expresa, "desde la Federación, junto con ASETAC, presentamos el 6 de mayo un pedido de revisión tarifaria al ERSEP, solicitando un incremento de la tarifa básica kilométrica del 56,54%, votamos en disidencia debido a que el aumento otorgado o determinado por la Mesa y por todos los votantes era inferior a lo que nosotros solicitábamos y era de un 44,99%, (...).El cálculo de la tarifa, tarifa básica kilométrica, tiene como marco regulatorio el anexo D del decreto 254, que establece la metodología a través de una fórmula polinómica, en la cual se incorporan precios, kilómetros y otros parámetros para la determinación de una nueva TBK. La TBK actual, la que se está utilizando actualmente, tenía como período de corte marzo 2021, por lo tanto los costos incorporados en la tarifa que actualmente se está abonando son costos de o marzo 2021 o anteriores, actualmente la tarifa que estamos solicitando, el incremento tarifario, tiene costos de marzo de 2022, que es el período de corte, es decir que han transcurrido entre un período y otro doce meses."

La representante de FETAP continua exponiendo que "el ERSEP se desprende lo siguiente, el costo kilómetro solicitado por FETAP y ASETAC arroja un total de 253,2187 pesos, mientras que el costo del ERSEP arroja un valor de 234,807, obviamente la TBK es distinta entre uno y otro, por efecto del costo y de otros valores, y FETAP y ASETAC determinaron una TBK de 4,8333 y ERSEP de un 4,4765. (...) "...cómo están compuestos los principales componentes de costo dentro de la tarifa, (...) el principal componente es el personal, que representa un 50,17% de los costos, luego están los costos fijos, que representan un 19,10, luego están los costos variables, que representan un 17,47, y por último los costos empresarios e impositivos, que representan un 13,26."

La Contadora Martellono expone mediante gráficos cuáles son las diferencias entre el estudio determinado por ERSEP y el presentado por FETAP y ASETAC, "(...) en el caso del Personal ERSEP determina un costo inferior en un 16%, en el caso de los Costos variables, (...), en el caso de los Costos fijos ERSEP determinó un costo superior en un 9%, en los Costos empresarios e impositivos un 9% menos ERSEP, y en promedio tenemos un 7% menos de costo determinado por ERSEP el punto principal en el que versa la disidencia de FETAP, hay dos puntos muy importantes en que tuvimos diferencias, y es en el costo de la mano de obra y en los costos fijos. En el caso del costo de la mano de obra vemos que ERSEP considera un 16% menos, por qué, porque cuando se realiza el cálculo FETAP toma 1080 unidades para la determinación del costo, mientras que ERSEP determina 740 unidades porque considera que debe utilizar en el cálculo las unidades que están puestas en servicio. Esos 1080 coches para FETAP representan 2900 empleados, que son los empleados que tiene actualmente el sistema interurbano, que está determinado por los formularios 931 que las empresas presentan en AFIP, que tiene la Secretaría de Transporte, mientras que ERSEP, al tomar 740 coches, considera en el cálculo 2600 empleados, el ERSEP deja afuera del cálculo tarifario a 300 empleados, a 300 trabajadores, que son trabajadores que mensualmente las empresas deben abonar obligatoriamente y no están considerados en esta tarifa. En el caso de los Costos fijos, vemos un incremento de 9%, pero a qué se debe, nuevamente FETAP considera 1116 coches, que son los coches que están en el sistema, que están dados de alta en el sistema, mientras que

ERSEP considera 740 nuevamente, como lo vimos en la filmina anterior, cuál es el punto aquí, que obviamente por la situación de la pandemia ni los kilómetros ni la demanda ni los servicios volvieron al momento inicial a la pandemia, entonces hay coches que no se están utilizando pero que generan costos fijos, de patentes, de seguros, gastos de mantenimiento, es decir que nosotros en los costos fijos sí consideramos esos coches que por más que no estén puestos en el servicio las empresas también mensualmente deben abonar todos los costos fijos relacionados con ellos..

Eso qué implica, que ERSEP también dejó fuera del cálculo 376 unidades, si bien esto implicaría que ERSEP tuviera un costo menor al de FETAP, por qué se da el aumento del 9%, porque FETAP tomó un valor inferior de unidades, mientras que FETAP considera que los vehículos metropolitanos, un vehículo metropolitano vale 15 millones y un rural 19, ERSEP considera que un metropolitano vale 26 millones y un rural 30 millones, es decir que si bien se deja afuera a 376... costo fijo de 376 unidades, por efecto de un mayor valor tomado por ERSEP esto implicó que el costo fijo fuera superior."

Continúa su exposición, "(...)"queremos mostrar cómo ya por el transcurso del tiempo desde que comenzamos la Mesa Tarifaria hasta hoy, que transcurrieron tres meses, porque los costos son de marzo, vemos que ya tenemos nuevamente crecimiento de precios, es decir, no solamente estamos tratando una tarifa que tiene costos desactualizados sino que ya hay nuevos incrementos,(...) en marzo, el salario considerado en la tarifa de marzo, es 115.182 para un conductor de corta y media metropolitano y en junio ya estamos en 129.202, es decir hubo un 12% de incremento en este componente que es, como ya vimos en el gráfico, representa el 50% del costo de las empresas. Y luego también el precio del gasoil, creo que es de público conocimiento el tema del incremento constante en el valor, en marzo, siempre considerado en neto, porque por supuesto nosotros en la tarifa consideramos el valor neto, vemos que en marzo para esta tarifa tenemos considerado 94,37 pesos el litro, y con una factura de hace tres días el valor neto considerado de la misma manera que se considera para el cálculo de la tarifa el precio es de 136, es decir que en tres meses hubo un 44% de incremento del gasoil, (...)"

A modo de conclusión expresa, "Por último, como algunas consideraciones finales, (...) quede constancia de nuestro pedido, (...), el incremento tarifario otorgado por ERSEP debe aplicarse en su totalidad y no segmentado como en otras Mesas Tarifarias, ya que el incremento es para un período de tiempo determinado, y en caso de no otorgarse completamente, deberán preverse otros mecanismos de compensación, ya que esto resulta contradictorio a la propia Mesa de Estudios Tarifarios, y el decreto 254/2003 expone inequívocamente que se debe asegurar la ecuación económica financiera en su totalidad. También hacer mención que la presente se hace en representación de FETAP en la Mesa Tarifaria y que ratifica en todos sus términos el pedido de incremento tarifario y estudio aportado para tal finalidad, fecha 6 de mayo de 2022, y obrante en el expediente 0521-064305/2022. Por último, en atención a lo establecido en el punto 4 de la resolución ERSEP 553/2020 la FETAP formula reservas por este acto en el sentido de solicitar formalmente y a su debido tiempo ante las autoridades competentes la adecuación tarifaria ajustado todo ello a la variación de los costos correspondientes para el período tratado en esta Mesa (...)"

A continuación, realiza su presentación el Sr. Martín Lanzo en calidad de Presidente del Consejo Consultivo Asesor del ERSeP, (...) "estamos de acuerdo que en este país hay una inflación...De más del 60%, por los costos operativos que tienen las prestatarias, la situación se hace muy complicada, pero nuestro deber institucional es defender los usuarios, es defender el bolsillo y la calidad de vida de ellos"

Como conclusión expresa, "solicitamos que de generarse un aumento que sea en tres tramos y que se logre amortiguar de esta manera la situa-

ción crítica que estamos viviendo todos."

Por último hace uso de la palabra el Cr. González en representación del ERSeP, comienza su exposición haciendo una breve introducción del procedimiento de la Mesa Tarifaria, "(...) estamos transcurriendo la Audiencia Pública con el requerimiento tarifario del transporte interurbano de pasajeros correspondiente a la Mesa Tarifaria número 8. (...) la Mesa está compuesta por representantes de la Secretaría de Transporte, representantes de Fiscalía de Estado, representantes de ERSEP y los representantes de FETAP y ASETAC (...). El motivo de la presentación de los integrantes de la Mesa es para entender que el resultado final del informe no es solamente ERSEP sino que se compone de un cuerpo multidisciplinario en donde está representado por varias aristas del Estado, no es solamente el ERSEP quien determina el informe. Dentro de la parte de la Mesa Tarifaria, en la parte técnica, la asistencia es quien les habla, por el área de Costos y Tarifas de ERSEP, y el licenciado Martín Gervasoni, y por la parte del soporte técnico de la Gerencia de Transporte la contadora Lucrecia Vela. (...)"Continúa el ponente con sus argumentos, "Dentro del procedimiento tienen allí el período de análisis y de aplicación, (...) es de marzo de 2021 a marzo de 2022, son 13 meses, contando los períodos los meses, si contamos las variaciones de cada período son 12 variaciones, o sea que el período analizado de costos fue marzo 2021 a marzo 2022, la discusión de las Mesas Tarifarias operaron aproximadamente en un mes y se celebraron en mayo de este año. (...). La metodología de cálculo utilizada en las Mesas Tarifarias básicamente se resume en tres puntos, primero se recopila la información base, en base al decreto 254 del 2003, se discuten esos valores, se validan los valores y los costos medios, la recaudación y el recorrido promedio que operó en ese período, para luego determinar un cálculo del incremento de la polinómica, de la TBK, esto es la tarifa básica kilométrica, de acuerdo al anexo D del decreto 253/2003. La información que se incluye dentro del estudio de la Mesa lo componen varios ítems, como por ejemplo la solicitud presentada por FETAP y ASETAC, se requirieron los balances, o sea los estados contables, los últimos que tenemos disponibles, de una muestra de seis prestatarias de las prestatarias del transporte interurbano de pasajeros, facturas de compra, tales como neumáticos, combustibles, lubricantes, vehículos, etc., cuando no se ha podido acceder a la compra de vehículos se utilizan facturas proforma o se determina el incremento respecto a compras anteriores, de Mesas anteriores, póliza de seguros, parque automóvil, personal de conducción, seguro civil, también se piden cedulones impositivos provinciales y municipales para validar los costos de patente, luego tenemos también como fuente de datos la web de la CNRT, la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, por el tema del parque automotor, la cantidad de gasoil, etc., la cantidad de kilómetros, por último se consultan la ley impositiva anual del 2022 por el tema del monto de la tasa cobrada a la Secretaría en virtud de la ley 8669, los índices de precios de marzo a marzo, de marzo del 2021 a marzo del 2022, los datos suministrados por la Secretaría de Transporte, esto es en materia de cantidad de kilómetros recorridos y recaudación, y otras fuentes de información. Allí tienen ustedes un poco la polinómica que expresaba recién la Federación de Transporte, se compone básicamente de cuatro rubros importantes del costo, los Costos asociados al Personal, los Costos variables asociados al vehículo, los Costos fijos y los Costos empresariales e impositivos, rápidamente les comento que el precio por kilómetro asociado al Personal en esta mesa resultó de 106,85, la variación de los Costos variables de 44,40, los Costos fijos asociados al vehículo 52,83, los Costos empresariales e impositivos 30,71, para llegar a un final de un costo medio presupuestado para marzo del 2022 de 234,80 pesos por kilómetro recorrido, a eso se le aplica posteriormente la cantidad de personas que pagan el boleto, esto es 52,45, y finalmente del ratio de ambas,

del costo medio versus la cantidad de personas que pagan el boleto, surge el valor de la TBK nueva, que ascendió a 4,4765. Allí ustedes van a ver un poco una variación respecto al gráfico presentado por FETAP."

Siguiendo con sus argumentos el Cr. Gonzalez enuncia que "de acuerdo a la variación que se tuvo en este último cuadro presentado, de esa variación surge que el costo asociado al Personal es del 46%, las variables... los Costos variables asociados al vehículo un 19%, los Costos fijos de un 22%, y los Costos empresariales e impositivos un 13%, básicamente la diferencia con el cuadro de participación anterior presentado por FETAP está dado por los nuevos cálculos asociados a la Mesa, es decir, este cálculo de costo medio está calculado a marzo de 2022.

Las disidencias, como ya lo explicó anteriormente la Federación, estuvo dado básicamente por cuatro grandes ítems, el mecanismo de actualización tarifaria, o sea, tanto ASETAC como FETAP solicitan un mecanismo de actualización tarifaria de acuerdo al ritmo de la inflación creciente que hay, es decir, que las revisiones tarifarias se hagan, digamos, más periódicamente, luego, en forma particular, en cada uno de los rubros de esta Mesa en particular, la cantidad de kilómetros realizados y calculados, la cantidad de unidades consideradas para el cálculo, y por último, esto es en forma general, que dentro del costo, dentro de la ecuación del costo, no se han considerado ni los peajes ni la inversión en tecnología ni la tasa retributiva de ERSEP, pero esto ya está fijado por el decreto 254 del 2003, o sea, no los incluyó desde un comienzo, se respetó la metodología de cálculo con respecto a las Mesas anteriores."

A modo de conclusión manifiesta "(...)Las consideraciones finales del informe de la Mesa, que vuelvo a reiterar que es multisectorial, es decir, no solamente del ERSEP sino que es un informe representativo de la Mesa, resolvió fijar la nueva tarifa kilométrica en el valor de 4,4765, conforme a los estudios de esta Mesa, incluyendo el 10,5 del IVA, esa TBK vigente resultaría un valor de 4,65, de esta manera el aumento propuesto sería de un 44,99% respecto a la TBK vigente. La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto no debería ser superior a 44,99 respecto a la tarifa vigente, de aprobarse el aumento de esta Mesa Tarifaria. La forma y períodos en que se fijará este incremento lo dispondrá oportunamente el directorio del Ente regulador, y por último se aclara que estando en consideración a nivel provincial en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios, las prestatarias podrán solicitar esa adecuación tarifaria correspondiente en el marco de esta Audiencia Pública, y en relación a la documentación que estas deben presentar, es decir, la documentación respaldatoria, el directorio del ERSEP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de quita de subsidios."

Todo lo expuesto en la Audiencia Pública se relacionó con lo considerado, debatido y concluido por la correspondiente Mesa Tarifaria.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

No obstante lo anteriormente expuesto, se estima que, de aplicarse de manera íntegra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (44,99%), se generaría un gran impacto económico para el usuario; por ello, se considera apropiado aprobar un incremento del 25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente, pudiendo el Directorio realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que resulta del informe emitido por la Mesa Tarifaria; a su vez, podrá realizar corrección monetaria en base a los índices utilizados en los análisis de la referida Mesa.

Por último, se establece que el aumento se aplique a los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se

otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Asimismo, y como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, deberán presentarlo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSEP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSEP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que el día 06/05/2022, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro. 048819805900022 obrante a F.U.3, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa.

Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada (art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno" (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido. *Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable

en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

*La constante pérdida de la carga de pasajeros (...).

*El constante incremento en la carga impositiva (...).

*La última actualización de Costos del sistema Interurbano se realizó en el mes de abril 2021 pero con valores del mes de Marzo 2021 y anteriores. Lo implica que han transcurrido más de 13 meses desde el periodo mencionado."

Que con fecha 16 de mayo de 2022, se dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que con fecha 08/06/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 1652 para el día 29 de junio de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Constitución de la Mesa; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°58/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2022., considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 1652/2022); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P., a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC; 9) Registro de participantes; 10) Disidencias de FETAP; 11) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 12) Informe final de la audiencia.-

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Que en estas condiciones, la postura asumida por la mayoría, en una actitud excepcional teniendo en cuenta los antecedentes de las decisiones de éste Directorio, propone autorizar un aumento en un porcentual menor al recomendado por la mesa tarifaria del 44.99%, esto es, habilitar el aumento en un porcentual del 25% respecto la Tarifa Básica Kilométrica vigente, alegando: "No obstante lo anteriormente expuesto, se estima que, de aplicarse de manera íntegra el porcentual de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (44,99%), se generaría un gran impacto económico para el usuario;..." pudiendo en el futuro autorizar el porcentual restante propuesto por la mesa, siempre en el marco del presente procedimiento ya cumplimentado.

Que entiendo auspicioso el cambio de perspectiva y criterio asumido por la mayoría del cuerpo, en especial en el sentido de considerar la situación del usuario al momento de analizar y autorizar un aumento de tarifa, de modo que en este sentido adhiero a ese criterio, y destaco que ello viene siendo un pedido constante de ésta vocalía en cada oportunidad que se trató un pedido de ajuste de tarifa.

Ahora bien, retomando el análisis del caso que nos convoca, en la

inteligencia de buscar un equilibrio entre prestatarias y usuarios, soy de la opinión que corresponde autorizar el aumento en el porcentaje del 25% respecto la Tarifa Básica Kilométrica hoy vigente, pero desdoblarse su aplicación en dos tramos, el primero del 12,5% a partir de la publicación de la presente y el segundo de igual porcentual a partir del 1 de Septiembre de 2022, tomando como referencia el valor la Tarifa Básica Kilométrica vigente al 31/08/22. Posteriormente, en el marco del presente expediente y audiencia pública, analizar la pertinencia y necesidad de autorizar el porcentual restante hasta alcanzar la propuesta elevada por la mesa tarifaria.

Que a todo evento, en orden a preservar el sostenimiento del sistema, considero que en caso de resultar necesario, deberá ser el Estado Provincial quién deberá reconducir fondos presupuestados y afectados a objetivos no prioritarios tales como propaganda y publicidad, que para el corriente año ascienden sólo en el Programa 20 -Información Pública- a \$ 1.853.000.000, según el presupuesto aprobado por la Legislatura Provincial, y asignarlos al financiamiento del servicio público de transporte interurbano de pasajeros, mientras no se supere la grave situación de crisis económica, financiera y social por la que atraviesa el país y de la que nuestra provincia no es ajena.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído el Expediente N° 0521-064305/2022 para su análisis por esta Vocalía, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) conjuntamente con el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, para la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que con fecha 06/05/2022, la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) - por Nota Sticker N° 048819805900022 (obrante a F.U.3) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), solicitan el reajuste de la tarifa vigente para reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los distintos insumos de costos que conforman la minuta respectiva en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público de transporte de sus representadas, toda vez que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando éste en consecuencia "excluido y desactualizado" a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo que en justicia corresponde conforme lo establece el art.49 de la Ley 8669 que reza "...la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno."

A su vez, en el contexto denunciado, sostienen que la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al

sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

*La constante pérdida de la carga de pasajeros (...).

*El constante incremento en la carga impositiva (...).

*La variación constante el importe de los Subsidios Mensuales.

*La última actualización de Costos del sistema Interurbano se realizó en el mes de abril 2021 pero con valores del mes de Marzo 2021 y anteriores. Lo implica que han transcurrido más de 13 meses desde el periodo mencionado."

Que con fecha 16/05/2022, se dispuso la habilitación del procedimiento de revisión tarifaria y se estableció la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016).

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica.

Que a fojas 115/130 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (Informe Técnico Área de Costos y Tarifas N° 58/2022– Informe Técnico de la Gerencia de Transporte N° 01/2022)

Que con fecha 08/06/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N°1652 para el día 29 de junio de 2022 a las 10hs. la que se desarrolla en modalidad digital remota en la fecha y hora señaladas con total normalidad.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Constitución de la Mesa N° 8; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (Informe Técnico Costos y Tarifas N° 58/2022 ; Informe Técnico Gerencia de Transporte N°01/2022) ,considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (ResoluciónERSePN°1652/2022); 5)Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7)Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresario de Transporte Automotor de Pasajeros–F.E.T.A.P.–, a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba–ASETAC; 9)Registro de participantes; 10) Disidencias de FETAP; 11) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 12) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y las exposiciones de los diferentes referentes en la Audiencia, puedo concluir lo siguiente:

a) En primer lugar, cuando la representante de la FETAP, Cra Paola Martellono, ratifica su pedido de revisión tarifaria al ERSeP, solicitando un incremento de la tarifa básica kilométrica del 56,54% y plantea su voto en disidencia debido a que el aumento otorgado por la Mesa era inferior a lo solicitado – 44,99%- . Que insiste en las diferencias ya que conforme la fórmula polinómica que integran los distintos parámetros para la determinación de una nueva Tarifa Básica Kilométrica se han tomado como base diferentes cantidades y es así que FETAP y ASETAC determinaron una TBK de 4,8333 y ERSeP de un 4,4765. y hablan de su "adecuación" a la realidad económica y financiera que tiene "hoy" el sistema, se excusan de las deficiencias que el sistema ya viene atravesando mucho antes de la aparición de la pandemia por Covid19, y en esta oportunidad pretenden adecuar la tarifa justificándose casi con exclusividad en los aspectos inflacionarios de la economía nacional que perjudican a todos los sectores por igual, desconociendo lo que ellos como empresarios, no siguen haciendo bien.

Justificar que la crisis económica financiera de las empresas prestatarías tiene como única variable la inflación y las medidas coyunturales que el gobierno nacional marca en materia económica sólo encubre las verdaderas razones que hacen de la gestión empresaria una gestión mezquina

y deficiente, malacostumbrada a ser permanentemente "rescatadas", sin preocuparse en absoluto respecto a los efectos que sus ineficiencias le produce al usuario de a pie, eterno rehén de sus malas prácticas.

b) A su tiempo, debo coincidir con el Sr Martín Lanzo, en su presentación como Presidente del Consejo Consultivo Asesor del ERSeP, respecto a que nadie escapa a los efectos de una inflación que alcanza el 60%,. Estoy de acuerdo a su manifestación respecto a la obligación institucional de defender al usuario. Todos sabemos que el proceso inflacionario atraviesa a todos los sectores pero perjudica en mayor medida al usuario, que ve afectada su capacidad de pago sensiblemente pues su salario o ingreso pierde valor a cada minuto y perder el servicio de transporte pone en riesgo la fuente misma de sus ingresos, aún cuando el mismo hoy apenas supere la línea de pobreza o deba procurarse más de un empleo para superarlo. Por ello, coincidiré con el Sr Lanzo en si llegado el caso el ajuste se produzca se haga por segmentos. Esta vocalía sugiere que dichos segmentos no superen el 15% a la tarifa vigente (Con IVA incluido)

c) Por último, de los criterios expuestos por el representante de este ERSeP, el Cr Gonzalez, sin perjuicio de las consideraciones técnicas realizadas, rescato la defensa que hace al trabajo de la Mesa Tarifaria N°8. En efecto en dicha Mesa se integran los criterios de los distintos actores, los representantes de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, de la Fiscalía de Estado, del mismo ERSeP y los representantes de FETAP y ASETAC, es decir, el resultado final del informe se compone por el trabajo de un cuerpo multidisciplinario y representantes de los distintos actores, por lo que no justifico bajo ningún aspecto la insistencia en las disidencias de las prestatarias solicitantes, existan o dejen de existir los subsidios mensuales.

Ahora bien, está claro que en el contexto de crisis económica y social, con una pandemia por Covid 19 que no termina de retirarse, un panorama económico interno de una inflación que se "traga" todo a su paso y un contexto internacional que no acompaña con una guerra cuyos alcances son inciertos en el mercado mundial, las dificultades para armonizar criterios en las sucesivas revisiones tarifarias serán una constante.

Que como esta vocalía ya ha expuesto, la inflación así como la pandemia por Covid 19 afectan a todos los sectores, y que en la presente situación el Poder Concedente debe velar por el equilibrio y es el usuario el eslabón más débil.

Finalmente, sostendré que es imprescindible marcar criterios en políticas que permitan fomentar la sostenibilidad del sistema y que dicha sostenibilidad no puede centrarse únicamente en la tarifa, sino en una reestructuración integral del sistema.

Por lo tanto, mientras no se visualice una voluntad unívoca para generar el espacio de discusión donde el gobierno de la provincia, las empresas prestatarías y el ente regulador del servicio prioricen de manera auténtica y racional el servicio público de transporte interurbano, promoviendo proyectos de inversión, políticas y herramientas normativas y tecnológicas acordadas para generar esa reestructuración integral del sistema de transporte automotor, donde el mismo pueda funcionar aún frente a circunstancias de excepción como las actuales, esta vocalía ha decidido no acompañar revisiones tarifarias que garantizan mezquinamente no la prestación de un servicio público sino la continuidad de excusas que lo único que justifican es el permanente déficit del sistema y el consecuente perjuicio al ciudadano de a pie.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que, por todo ello, los informes realizados y lo expuesto en el Dictamen N° 05/2022 de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del Ente Regulador de los

Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$3,8593 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$4,2646. De tal modo el incremento asciende a 25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido).

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario exclusivamente en formato digital al correo electrónico de la Gerencia de Transporte del ERSeP, ersep.trasporte@cba.gov.ar.

ARTÍCULO 3°: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 25% respecto de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 4°: Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria

correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, será de aplicación en los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 6°: El Directorio podrá realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que resulta de la conclusión emitida por la Mesa Tarifaria; a su vez, podrá realizar corrección monetaria en base a los índices utilizados en los análisis de la referida Mesa.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 50

Córdoba, 05 de Julio de 2022

Y VISTO: El Expediente N°0521-064762/2022, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: "EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANISMO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."

Que, además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual, se dis-

pone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Qué asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: "El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del ORGANISMO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicará treinta días antes del inicio del cobro del peaje."

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establéese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.-"

Que en tal sentido a fu.3, luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/8733/ER/22, de fs. 1/395 proponiendo: a) una Modificación en el Cuadro Tarifario Vigente para todos los usuarios de la RAC, diferenciando si se opta por pago efectivo o bajo el sistema de peaje "dinámico"; b) solicita la actualización para los usuarios residentes de las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico; c) acompaña documentación respaldatoria, y finalmente, propone la modificación del cuadro tarifario vigente obrante a fs. 6/8 del Fu. 3.

Que al respecto, y los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs.74/83, el Informe Técnico

conjunto N° 060/2022, elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP, quienes en función de la documentación aportada por la empresa concluyen que: "En virtud de la documentación suministrada por la Concesionaria, incorporada en el expediente de referencia, controlada, y del análisis regulatorio realizado en el presente Informe conjunto de Costos y Tarifas y del Área Técnica de la Gerencia de Vial y Edilicia, se recomienda desde el punto de vista técnico, económico y financiero lo siguiente: 1) Considerar el flujo de fondos presentado por la Concesionaria para el incremento tarifario ya que resulta razonable conforme lo explicado en el análisis del presente informe; 2) Aprobar el incremento solicitado del 15.46% promedio ponderado en tarifas ya que resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo de la Concesionaria ajustados al presente análisis técnico conjunto del área técnica de obras, y de costos y tarifas para el periodo Septiembre 2021 a marzo de 2022.; 3) Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras periódicas durante el año 2022 que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteados por parte de la Prestataria. Finalmente, proponen la aplicación del cuadro tarifario expuesto en ANEXO I a partir de la publicación en el boletín oficial a saber:

ANEXO I

A) Cuadros tarifarios Red de Accesos a Córdoba - Vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

Los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y Tasas)

Ruta Provincial N° E-55 ⁽¹⁾							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/ TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/ Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	57,8100	12,1401	69,9501	0,0499	0,0412	0,0087	70,00
Cat-2	115,6199	24,2802	139,9001	0,0999	0,0826	0,0173	140,00
Cat-3	231,2398	48,5604	279,8002	0,1998	0,1651	0,0347	280,00
Cat-4	231,2398	48,5604	279,8002	0,1998	0,1651	0,0347	280,00
Cat-5	346,8597	72,8405	419,7002	0,2998	0,2478	0,0520	420,00
Cat-6	462,4796	97,1207	559,6003	0,3997	0,3303	0,0694	560,00
Cat-7	578,0995	121,4009	699,5004	0,4996	0,4129	0,0867	700,00

RUTAS NACIONALES N° 9 Norte, N° 20-38 ⁽¹⁾ (Autopista Córdoba - Carlos Paz), N° 19, Autopista Pilar - Córdoba, N° 36 Estación de Peaje Bower y RUTAS PROVINCIALES N° 5 y E-53							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/ TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo de \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/ Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	61,9422	13,0079	74,9501	0,0499	0,0412	0,0087	75,00
Cat-2	123,8844	26,0157	149,9001	0,0999	0,0826	0,0173	150,00
Cat-3	247,7688	52,0314	299,8002	0,1998	0,1651	0,0347	300,00
Cat-4	247,7688	52,0314	299,8002	0,1998	0,1651	0,0347	300,00
Cat-5	371,6532	78,0472	449,7004	0,2996	0,2476	0,0520	450,00
Cat-6	495,5376	104,0629	599,6005	0,3995	0,3302	0,0693	600,00
Cat-7	619,4220	130,0786	749,5006	0,4994	0,4127	0,0867	750,00

RUTA NACIONAL N° 36 Estaciones de Peaje Piedras Moras y Arroyo Tegua							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/ TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/ Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	66,0745	13,8756	79,9501	0,0499	0,0412	0,0087	80,00
Cat-2	132,1489	27,7513	159,9002	0,0998	0,0825	0,0173	160,00
Cat-3	264,2978	55,5025	319,8003	0,1997	0,1650	0,0347	320,00
Cat-4	264,2978	55,5025	319,8003	0,1997	0,1650	0,0347	320,00
Cat-5	396,4467	83,2538	479,7005	0,2995	0,2475	0,0520	480,00
Cat-6	528,5956	111,0051	639,6007	0,3993	0,3300	0,0693	640,00
Cat-7	660,7446	138,7564	799,5010	0,4990	0,4124	0,0866	800,00

Continuación ANEXO I

Ruta Nacional N° 9 Sur							
Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/ TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/ Red.)	Tarifa de Peaje
Cat-1	57,8100	12,1401	69,9501	0,0499	0,0412	0,0087	70,00
Cat-2	115,6199	24,2802	139,9001	0,0999	0,0826	0,0173	140,00
Cat-3	247,7688	52,0314	299,8002	0,1998	0,1651	0,0347	300,00
Cat-4	247,7688	52,0314	299,8002	0,1998	0,1651	0,0347	300,00
Cat-5	371,6532	78,0472	449,7004	0,2996	0,2476	0,0520	450,00
Cat-6	495,5376	104,0629	599,6005	0,3995	0,3302	0,0693	600,00
Cat-7	619,4220	130,0786	749,5006	0,4994	0,4127	0,0867	750,00

B) Régimen de Descuentos para Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G. y Paso Dinámico

- 10 % de descuento hasta 30 pasadas en el mes
- 20 % de descuento para más de 30 y hasta 50 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
- 30 % de descuento para más de 50 y hasta 80 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
- 100 % de descuento desde la pasada 81 en adelante

C) (1) Residentes de Malagueño y La Calera

Los usuarios de la Categoría 2 residentes en las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico, abonarán una tarifa de \$ 68,00 (pesos sesenta y ocho) desde la pasada 1(uno) a la 80 (ochenta). Las pasadas a partir de la 81 (ochenta y uno) serán bonificadas al 100 %.-

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1653/2022, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de junio de 2022, a las 10:00 hs., a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), bajo Concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, en los términos de la propuesta efectuada, conforme Anexo Único de la presente."

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que, concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica obrante a fs. 86/95, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia, se realizó mediante el uso de la plataforma virtual zoom, en el día y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas Web, aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs.18); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.24/29); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.30/66); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.84); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.85).; f) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs.86/95)

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores tres (3) participantes; los expositores que hicieron su presentación fueron: 1) El Presidente de Caminos de las Sierras S.A., Cr. Jorge Arnaldo Alves – quien expuso acerca de las variables con impacto en la ecuación económica financiera que recaen sobre la Concesión y estado de situación de la misma, conforme argumentos expuestos en la presentación de fs. 53/55.; 2) El Sr. Ricardo Virgilio Lasca, en su carácter del Comité Nacional de Defensa del Usuario Vial y del Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos, quien manifestó que a pesar de ser una Audiencia Pública no vinculante, el aumento de tarifa ya está decretado, no contemplándose realmente los reclamos o inclusive propuestas efectuadas, sino simplemente es escuchar a la empresa concesionaria como readecuar su ecuación económica financiera y nada se expresa sobre la relación "beneficio – costo del usuario". Por ello, se opuso al incremento tarifario solicitado por Caminos de las Sierras S.A., por inapropiado, injusto y carente de todo fundamento técnico económico desde el punto de vista de la ingeniería económica del transporte, generando mayor inflación y menor competitividad; plantea la inconstitucionalidad por falta de caminos alternativos, y por doble imposición tributaria respecto al cobro de peaje. Que los demás fundamentos vertidos de la síntesis de su exposición, se encuentra incorporada a fs. 58 del presente; 3) Por último, expuso el .Sr. Martin Lanzo, quien en su carácter de representante de las Asociaciones de Usuarios miembros del Consejo Asesor del ERSeP, quien solicitó a las autoridades presentes, que de darse el incremento solicitado por Caminos de las Sierras S.A., el mismo se establezca en dos tramos con un mayor descuento en el sistema de peaje dinámico de la categoría dos y que se resuelva de la siguiente manera: "...de hasta 30 pasadas 15% más de 30 y hasta 50 pasadas 25% y más de 50 hasta 80 pasadas el 35%. Conforme presentación incorporada a fs. 61 del presente" -

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que, así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N°0521-064762/2022, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del

citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

Que en tal sentido a fs.3, luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/8733/ER/22, de fs. 1/395 proponiendo: a) una Modificación en el Cuadro Tarifario Vigente para todos los usuarios de la RAC, diferenciando si se opta por pago efectivo o bajo el sistema de peaje "dinámico"; b) solicita la actualización para los usuarios residentes de las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico; c) acompaña documentación respaldatoria, y finalmente, propone la modificación del cuadro tarifario vigente obrante a fs. 6/8 del Fs. 3.

Que al respecto, y los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs.74/83, el Informe Técnico conjunto N° 060/2022, elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP, quienes en función de la documentación aportada por la empresa concluyen que: " En virtud de la documentación suministrada por la Concesionaria, incorporada en el expediente de referencia, controlada, y del análisis regulatorio realizado en el presente Informe conjunto de Costos y Tarifas y del Área Técnica de la Gerencia de Vial y Edilicia, se recomienda desde el punto de vista técnico, económico y financiero lo siguiente: 1) Considerar el flujo de fondos presentado por la Concesionaria para el incremento tarifario ya que resulta razonable conforme lo explicado en el análisis del presente informe; 2) Aprobar el incremento solicitado del 15.46% promedio ponderado en tarifas ya que resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo de la Concesionaria ajustados al presente análisis técnico conjunto del área técnica de obras, y de costos y tarifas para el periodo Septiembre 2021 a marzo de 2022.; 3) Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras periódicas durante el año 2022 que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteados por parte de la Prestataria.

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores tres (3) participantes; los expositores que hicieron su presentación fueron: 1) El Presidente de Caminos de las Sierras S.A., Cr. Jorge Arnaldo Alves – quien expuso acerca de las variables con impacto en la ecuación económica financiera que recaen sobre la Concesión y estado de situación de la misma, conforme argumentos expuestos en la presentación de fs. 53/55.; 2) El Sr. Ricardo Virgilio Lasca, en su carácter del Comité Nacional de Defensa del Usuario Vial y del Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos, quien manifestó que a pesar de ser una Audiencia Pública no vinculante, el aumento de tarifa ya está decretado, no contemplándose realmente los reclamos o inclusive propuestas efectuadas, sino simplemente es escuchar a la empresa concesionaria como readecuar su ecuación económica financiera y nada se expresa sobre la relación "beneficio – costo del usuario". Por ello, se opuso al incremento tarifario solicitado por Caminos de las Sierras S.A., por inapropiado, injusto y carente de todo fundamento técnico económico desde el punto de vista de la ingeniería económica del transporte, generando mayor inflación y menor competitividad; plantea la inconstitucionalidad por falta de caminos alternativos, y por doble imposición tributaria respecto al cobro de peaje. Que los demás fundamentos vertidos de la síntesis de su exposición, se encuentra incorporada a fs. 58 del presente; 3) Por último, expuso el .Sr. Martin Lanzo, quien en su carácter de representante de las Asociaciones de Usuarios miembros del Consejo Asesor del ERSeP, quien solicitó a las autoridades presentes, que de darse el incremento solicitado por Caminos de las Sierras S.A., el mismo se establezca en dos tramos con un mayor descuento en el sistema

de peaje dinámico de la categoría dos y que se resuelva de la siguiente manera: "...de hasta 30 pasadas 15% más de 30 y hasta 50 pasadas 25% y más de 50 hasta 80 pasadas el 35%. Conforme presentación incorporada a fs. 61 del presente." -

Que si bien no podemos desconocer el impacto negativo de la inflación en los costos de la empresa, no es menos cierto que aquella está deteriorando de manera incesante y acelerada la capacidad económica y de pago de los asalariados, tanto los del sector público como del sector privado, que no son otros que los usuarios de los servicios públicos; por ello a la hora de autorizar la procedencia de un aumento de tarifa, es indispensable ponderar la situación de todas las partes de la relación de consumo, esto es, prestataria por un lado y usuario por el otro.

En este marco de análisis vemos que con la aplicación del aumento en cuestión la tarifa alcanzará un porcentaje de aumento acumulado promedio del 50,17% en el transcurso del corriente año 2022; porcentual superior a la inflación de los primeros seis (6) meses, ya que en los primeros cinco (5) meses alcanzo el 29,2% según datos publicados por el Indec.

A lo dicho se aduna que estamos frente a una empresa del Estado, que en razón de la crisis económica, financiera y social por la que atraviesa el país debiera redireccionar los recursos presupuestados y afectados a gastos no indispensables en la actual coyuntura, para financiar los servicios públicos a su cargo, sirva de ejemplo la asignación y erogación millonaria para gastos de publicidad y propaganda, atenuando así la carga sobre los usuarios del sistema.

En definitiva, el tratamiento del aumento de la tarifa requiere, en la situación actual, una mirada integral que no se agote en la ecuación financiera de la empresa prestataria, sino que contemple la situación del usuario y procuran soluciones más simétricas y justas que atiendan la situación de la empresa, pero también la capacidad de pago del usuario. En ese sentido y con esa lógica, una alternativa hubiese sido suspender el tratamiento del aumento por un plazo razonable y/o desdoblarse su aplicación en tramos; hipótesis descartadas de plano a tenor del trámite asignado al pedido y la posición asumida por la mayoría de éste Directorio.-

Finalmente, no puedo soslayar que la petición de modificación tarifaria y su autorización, se aplicaran al inicio del receso invernal, siguiendo la lógica del aumento inmediato anterior que se aplicó en el inicio del receso estival, encareciendo los costos de cualquier actividad vacacional de los ciudadanos y sus familias, por menuda que sea ésta, pues salir o entrar a la ciudad de Córdoba, en cualquier sentido que se haga, resultará desde ahora más caro para los cordobeses.

Que en virtud de lo expuesto, me expido en sentido negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído el Expediente N° 0521-064762/2022 a consideración de esta Vocalía, en el mismo obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente de aplicación Red de Accesos a Córdoba (RAC), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato de concesión,

Que la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/ 8733/ER/22, de fs. 1/395 proponiendo: a) una Modificación en el Cuadro Tarifario Vigente para todos los usuarios de la RAC, diferenciando si se opta por pago efectivo o bajo el sistema de peaje "dinámico"; b) solicita la actualización para los usuarios residentes de las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico; c) acompaña documentación respaldatoria, y d) finalmente, propone la modificación del cuadro tarifario vigente obrante a fs. 6/8 del Fu. 3."

Que al respecto, y los fines de analizar los argumentos esgrimidos por

la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs.74/83, el Informe Técnico conjunto N° 060/2022, elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP, quienes declaran que con la documentación aportada por la Concesionaria, y del análisis regulatorio realizado en el presente Informe conjunto de Costos y Tarifas y del Área Técnica de la Gerencia de Vial y Edilicia, desde el punto de vista técnico, económico y financiero recomiendan:" 1) Considerar el flujo de fondos presentado por la Concesionaria para el incremento tarifario ya que resulta razonable conforme lo explicado en el análisis del presente informe; 2) Aprobar el incremento solicitado del 15.46% promedio ponderado en tarifas ya que resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo de la Concesionaria ajustados al presente análisis técnico conjunto del área técnica de obras, y de costos y tarifas para el periodo Septiembre 2021 a marzo de 2022.; 3) Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras periódicas durante el año 2022 que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteados por parte de la Prestataria."

Que conforme los argumentos esgrimidos por la requirente, Caminos de las Sierras S.A, y habiéndose efectuado la audiencia con fecha 28 de junio de 2022, anticipo mi voto negativo a la solicitud. Doy razones:

En primer lugar, desconocer que a la crisis económica y social que devino con la emergencia sanitaria por la pandemia por Covid 19, una vez flexibilizadas las medidas y vacunada el 90% de la población al menos con una dosis-, se sumó y potenció con los otros males económicos – principalmente la emisión monetaria irrestricta y un proceso inflacionario, con cepo al dólar y un mercado internacional cada vez más afectado por una guerra ajena – del que fueron víctimas todos los procesos productivos y de servicios en general, pero con especial perjuicio al bolsillo de los simples ciudadanos, usuarios empobrecidos en su capacidad de pago.

Desde este punto de vista, sin dejar de reconocer esta realidad, esta vocalía no acompañará un ajuste tarifario donde la principal- por no decir exclusiva- variable sea la "inflación". Sin perjuicio de los cálculos aritméticos que sin duda actualizarán una tarifa cuya recaudación no tiene el control legislativo y del Tribunal de Cuentas Provincial por ser administrada por una sociedad anónima, como es "Caminos de las Sierras S.A." este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias especiales y de emergencia que vivimos- regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios del "Servicio Público de Peaje", que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si los tuviere.

Además, y nuestra historia da cuenta de ello, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, por lo que insto a la búsqueda de otras estrategias que, en un contexto global de dificultades económicas, se proyecten con una planificación presupuestaria y prioridades para la seguridad vial de los usuarios.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino

Viene a consideración el Expediente N°0521-064762/2022, presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., en la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

La presentación fue efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/8733/ER/22, de fs. 1/395 proponiendo: a) una Modificación en el Cuadro Tarifario Vigente para todos los usuarios de la RAC, diferenciando si se opta por pago efectivo o bajo el sistema de peaje "dinámico"; b) solicita la actualización para los usuarios residentes de las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico; c) acompaña documentación respaldatoria, y finalmente, propone la modificación del cuadro tarifario vigente (fs. 6/8 del Fu. 3.)

Analizados los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, a fs.74/83, se encuentra el Informe Técnico conjunto N° 060/2022, elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP, quienes en función de la documentación aportada por la empresa concluyen que: " En virtud de la documentación suministrada por la Concesionaria, incorporada en el expediente de referencia, controlada, y del análisis regulatorio realizado en el presente Informe conjunto de Costos y Tarifas y del Área Técnica de la Gerencia de Vial y Edilicia, se recomienda desde el punto de vista técnico, económico y financiero lo siguiente: 1) Considerar el flujo de fondos presentado por la Concesionaria para el incremento tarifario ya que resulta razonable conforme lo explicado en el análisis del presente informe; 2) Aprobar el incremento solicitado del 15.46% promedio ponderado en tarifas ya que resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo de la Concesionaria ajustados al presente análisis técnico conjunto del área técnica de obras, y de costos y tarifas para el periodo Septiembre 2021 a marzo de 2022.; 3) Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras periódicas durante el año 2022 que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteados por parte de la Prestataria." Finalmente, proponen la aplicación del cuadro tarifario expuesto en ANEXO I a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Consideraciones: para no ser reiterativo respecto a lo sustancial del expediente, me permito omitir algunas consideraciones. No obstante, cabe reconocer el gran esfuerzo realizado por la Concesionaria para avanzar y concluir obras en un contexto de pandemia como fue el año 2020, e inflacionario ascendente desde 2016 a la fecha. También es propicio reconocer que en el año 2021, el Concesionario volvió a mostrar balance anual positivo, después de 3 años de resultados negativos.

Cuando analizamos los números que arroja la prestación del servicio de peajes por parte de la Concesionaria Caminos de las Sierras S.A. en los últimos cuatro años (2018 a 2021), lo cual no se debe contemplar como un plan de obras viales, sino como la prestación de "un servicio público", vemos: a) que los kilómetros de ruta a mantener en la concesión (tomando una calzada de 7,3 mts) eran 1.054 en 2018 y se extendieron a 1.254 km en 2021, casi un +20% más en 4 años; b) La inflación fue en 2018 del 47,6%, en 2019 del 53,8%, en 2020 del 36,1% y en 2021 de 50,9%, que sumados de manera lineal, refleja un +188,4% en 4 años; c) EL valor de la pasada en categoría 2 en el mes de enero de 2018 costaba \$30, y el último día de diciembre de 2021 costaba \$100, un +233% más en 4 años.

Como puede observarse, si bien los km de rutas de la prestación del servicio creció un 20%, la suba de tarifa fue bastante mayor a la inflación.

Pero si a estos números le agregamos el 1° semestre del presente año, las diferencias se incrementan aún más, veamos: a) los km de prestación del servicio son iguales en los últimos 4,5 años; b) en 2022, la inflación de los primeros 5 meses fue del 29% y se prevé un 35% para el 1° semestre, con lo cual nos daría una suma lineal de 223% en los últimos 4,5 años; c) la tarifa costaba \$30 en 2018 y hoy cuesta \$130, por lo que acumula 330% en los últimos 4,5 años.

Como vemos, la tarifa se incrementó 107 puntos porcentuales por sobre la inflación (más del 45%).

Si el Expediente en tratamiento es aprobado, estas diferencias se incrementarán aún más, pese a que "el tránsito medio anual" ha recuperado el ritmo prepandemia (más de 185.000 en promedio).

Otro dato elocuente, es que la Concesionaria obtuvo ingresos por peajes en 2021 de \$6.116,5 millones, y sus gastos operativos para la prestación (costo de explotación) fueron de \$3.718,2 millones, con lo cual, el costo tarifario se podría mantener sin modificar por un tiempo más.

También, en oportunidad de fijar las actuales tarifas, señalé con claros ejemplos, que tendríamos las tarifas más caras que las de las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires (en relación a los km por corredor), y la aprobación del presente expediente en discusión, nos mantendría en esa situación.

Por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así voto

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – el informe conjunto N°060/2022, emitido por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia Vial y Edilicia a fs.74/83 y lo dictaminado por el Área de Asesoramiento Legal bajo dictamen N°29/2022, el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P) por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución E.R.Se.P N°1653/2022 a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por la misma y remitida a este E.R.Se.P.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de no resultar vinculantes a estos efectos, TENGANSE presentes las consideraciones vertidas por los expositores en la Audiencia Pública efectuada y que obran detalladas en la transcripción literal de la desgravación audiófónica de fs.86/95 las que deberán ser consideradas por la empresa Concesionaria, en el marco de las obligaciones contractuales asumidas.

ARTÍCULO 3°: APRUEBANSE los valores tarifarios propuestos por el concesionario reflejados en Anexo I – Cuadros Tarifarios - Red de Accesos A Córdoba - a tenor de la propuesta elaborada de manera conjunta por el Área de Costos y Tarifas y Gerencia Vial y Edilicia de este Organismo mediante Informe Técnico N°059/2022.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC), deberá efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en los cuadros del Anexo I citado en el artículo anterior.

ARTICULO 5°: PROTOCOLICESE, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA - EPEC

**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL****Disposición N° 40905**

Córdoba 07 de julio de 2022

VISTO, el expediente ? 0021089413/2022 y la Resolución ? 0444/2022, el expediente N° 0021089412/2022 y la Resolución N° 0443/2022, por las cuales el Directorio instruye a esta Gerencia fijar y comunicar la fecha correspondiente para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica correspondiente a la convocatoria de Concursos Públicos y Abiertos en el ámbito de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, y;

CONSIDERANDO

QUE, a fin de proceder con el proceso concursal, resulta necesario establecer las fechas y plazos dispuestos en el punto III.2.d del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 0362/2022 en lo atinente a la Prueba de Suficiencia Técnica;

QUE, el Directorio de EPEC mediante Resolución ? 0444/2022 y Resolución N° 0443/2022, de fecha 27/05/2022, dispone el llamado a Concurso Público y Abierto para cubrir dos cargos de Peón categoría "1", con denominación funcional GT12 Personal Técnico Transmisión, dependientes de la Gerencia de Transmisión para prestar servicios en la localidad de General Levalle; dos cargos de Peón categoría "1", con denominación funcional GT13 Personal Técnico Transmisión, dependientes de la Gerencia de Transmisión para prestar servicios en la ciudad de Río Cuarto; un cargo de Peón categoría "1", con denominación funcional GD12 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Carlos Paz y La Falda; un cargo de Peón categoría "1", con denominación funcional GD13 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Laborde y Corral de Bustos; un cargo de Peón categoría "1", con denominación funcional GD14 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Río Cuarto y General Cabrera; dos cargos de Peón categoría "1", con denominación funcional GD15 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de la localidad de San Francisco; dos cargos de Peón categoría "1", con denominación funcional GD16 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Bell Ville y Marcos Juárez; un cargo de Peón categoría "1", con denominación funcional GD17 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Villa María y Tancacha; un cargo de Peón categoría "1", con denominación funcional GD18 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Alta Gracia y Villa La Merced;

QUE, dichas Resoluciones instruyen a la Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a fin de comunicar la fecha correspondiente para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos;

QUE, esta Gerencia considera oportuno establecer la fecha de realización de Prueba de Suficiencia Técnica el día 14/07/2022 para los cargos GT12 Personal Técnico Transmisión. General Levalle, GT13 Personal Técnico Transmisión. Río Cuarto, GD13 Personal Técnico Operativo Distribución. Laborde y Corral de Bustos, GD14 Personal Técnico Operativo Distribución. Río Cuarto

y General Cabrera, GD16 Personal Técnico Operativo Distribución. Bell Ville y Marcos Juárez, y que el horario y lugar para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica será notificado a los postulantes a través de Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 2, conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos;

QUE, esta Gerencia considera oportuno establecer la fecha de realización de Prueba de Suficiencia Técnica el día 18/07/2022 para los cargos GD15 Personal Técnico Operativo Distribución. San Francisco, GD17 Personal Técnico Operativo Distribución. Villa María y Tancacha, y que el horario y lugar para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica será notificado a los postulantes a través de Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 2, conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos;

QUE, esta Gerencia considera oportuno establecer la fecha de realización de Prueba de Suficiencia Técnica el día 19/07/2022 para los cargos GD12 Personal Técnico Operativo Distribución. Carlos Paz y La Falda, GD18 Personal Técnico Operativo Distribución. Alta Gracia y Villa La Merced, y que el horario y lugar para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica será notificado a los postulantes a través de Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 2, conforme lo establecido en el Reglamento de Concursos;

QUE, toda la información sobre los Concursos Públicos y Abiertos está disponible en el sitio oficial de la empresa www.epec.com.ar; POR ELLO, y en ejercicio de facultades delegadas;

**LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
DISPONE**

Art.1 ESTABLECER la fecha para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica el día 14/07/2022 para cubrir dos cargos de Peón categoría "1", con denominación funcional GT12 Personal Técnico Transmisión, dependientes de la Gerencia de Transmisión para prestar servicios en la localidad de General Levalle; dos cargos de Peón categoría "1", con denominación funcional GT13 Personal Técnico Transmisión, dependientes de la Gerencia de Transmisión para prestar servicios en la ciudad de Río Cuarto; un cargo de Peón categoría "1", con denominación funcional GD13 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Laborde y Corral de Bustos; un cargo de Peón categoría "1", con denominación funcional GD14 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Río Cuarto y General Cabrera; dos cargos de Peón categoría "1", con denominación funcional GD16 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Bell Ville y Marcos Juárez.

Art.2 ESTABLECER la fecha para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica el día 18/07/2022 para cubrir dos cargos de Peón categoría "1", con denominación funcional GD15 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de la localidad de San Francisco; un cargo de Peón categoría "1", con denominación funcional GD17 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Villa María y Tancacha.

Art.3 ESTABLECER la fecha para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica el día 19/07/2022 un cargo de Peón categoría "1", con denominación funcional GD12 Personal Técnico Operativo Distribución,

dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Carlos Paz y La Falda; un cargo de Peón categoría "1", con denominación funcional GD18 Personal Técnico Operativo Distribución, dependiente de la Gerencia Distribución para prestar servicios en el ámbito de las localidades de Alta Gracia y Villa La Merced.

Art.4 DISPONER que el lugar y hora para la realización de la Prueba de Suficiencia Técnica será notificado a los concursantes mediante una comunicación personalizada a través de la plataforma de Ciudadano Digital (CiDi).

Art.5 INSTRUIR a la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional a efecto que notifique a todos los concursantes inscriptos, a través de la plataforma de Ciudadano Digital (CiDi), lo establecido en la presente Disposición.

Art.6 Archívese el original de la presente en la Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional (Área Coordinación General y Despacho).

FDO.: NESTOR A. FIGUEROA, GERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 816 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 07/07/2022, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La nota cursada por las autoridades del Colegio de Abogados de Villa María, por la cual solicitan: "...la declaración de inhábil del día de la fecha (04/07/2022), sin perjuicio de los actos cumplidos, atento que en el Tribunal local de Villa María, se ha visto resentido y sin funcionar la provisión de internet. Fundamenta esta petición el reclamo recibido en la Institución desde el foro que se vio sin poder efectuar actos procesales pertinentes (audiencias, etc), entre otras actividades habituales de Tribunales, imposibilitando a los colegas cumplimentar" (cfr. nota del 04/07/2022 cursada por el Presidente y el Secretario General de la entidad).

Que por su parte el Delegado de Administración de la sede, produjo informe en que expresa: "...que efectivamente el día 04/07/2022 el servicio de internet en la sede de Villa María se vio interrumpido para varias horas, aproximadamente desde las 10 hs de la mañana."

Y CONSIDERANDO:

Que ha sido verificado con las áreas competentes del Poder Judicial que se produjeron tales dificultades técnicas y que resultaron significativas, en tanto que redujeron el flujo normal de operaciones aproximadamente a la mitad.

En su mérito es que resulta de la esencia disponer la inhabilidad del pasado lunes 4 de julio a los fines procesales y a todos los efectos, salvo por los actos que hubieren sido cumplidos válidamente en la sede de Villa María.

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas a este Tribunal por lo dispuesto por el artículo 166, incisos 2 de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 7 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR inhábil en la sede de Villa María a los fines procesales el pasado día lunes 4 de julio de 2022, salvo por los actos válidamente cumplidos.

2. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese al Centro Judicial de que se trata. Comuníquese a la Fiscalía General, al Colegio de Abogados de Villa María, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados y a la Asociación de Magistrados. Con la asistencia de la Oficina de Comunicación dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo N° 818 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 07/07/2022, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: 1. El Acuerdo N° 286 Serie "A" de fecha 10/06/2014, que resolvió invitar al Ministro de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo y al Defensor de Niños/as y Adolescentes a participar de la "Comisión Interinstitucional por la temática de los niños en conflicto con la ley penal"

Y CONSIDERANDO:

I. Que entre los objetivos de la iniciativa se encontraba la necesidad de abordar una temática tan compleja en el ámbito de una Comisión con la participación de representantes de los otros Poderes y organismos vinculados, por carecer de un espacio de coordinación institucional destinado a ello.

II. Que por Acuerdo Reglamentario N° 1678 Serie "A" de fecha 29/12/2020, este Alto Cuerpo resolvió que la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar pase a denominarse "Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil", asumiendo la articulación en el ámbito judicial; así como también con organismos extra

poder, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familiar (SeNAF) y otros vinculados a la temática, en toda la Provincia de Córdoba.

III. Que resulta pertinente unificar los esfuerzos en pos de mejorar la respuesta e intervención judicial y estatal, en torno al abordaje de los casos de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal. Y en este sentido, determinar que la articulación interinstitucional se desarrollará en el marco de las acciones de la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12 incisos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia n° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO la "Comisión Interinstitucional por la temática de los niños en conflicto con la ley penal" creada por Acuerdo N° 286 Serie

"A" de fecha 10/06/2014; conforme la coordinación, articulación, comunicación e interacción de todos los operadores -tanto judiciales como extra poder- afectados a la temática Penal Juvenil fue asignada por Acuerdo Reglamentario N° 1678 Serie "A" de fecha 29/12/2020, a la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia.

2. COMUNÍQUESE y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo N° 830 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 07/07/2022, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a las diversas especialidades que componen los listados de Peritos Oficiales y además los listados de Martilleros inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

1. Las comunicaciones efectuadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba, el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, entidades que han suscripto con la Administración General del Poder Judicial los Convenios previstos por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020 con fecha 02, 12, y 16 de Marzo, todos del año 2021 respectivamente, habiendo las mismas certificado por los medios previstos, el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación por parte de los interesados, de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario de referencia, el que se encuentra vigente conforme lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164 Serie "B" del 29/09/2020.

2. Que los demás especialistas que solicitaron inscripción y cuyos Colegios Profesionales aún no han firmado convenio con el Poder Judicial, han cumplimentado con los requisitos exigidos al momento de su presentación en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020.

3. Las comunicaciones efectuadas a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, por parte del

Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, habiendo el mismo certificado por los medios previstos, el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación por parte de los interesados, de lo dispuesto por la Ley n° 7191, en relación a

los profesionales martilleros inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia.

4. En su mérito, resulta adecuado inscribir como "Peritos Oficiales" a los profesionales que se describen en el punto 1 de la parte resolutive del presente; y Tomar Razón de los listados correspondientes a profesionales "Martilleros" inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia para actuar en el año 2022 (Municipalidad de General Roca) que constan en el punto 2 de la parte resolutive del presente.

Dicho documento ha sido elaborado por la Administración General del Poder Judicial en coordinación con la Oficina de Tramitaciones Electrónicas.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22/07/2020, Ley 7191 y modificatorias

RESUELVE:

1. INSCRIBIR como PERITOS OFICIALES, previo juramento de ley, a los siguientes profesionales integrados en la lista que se menciona a continuación:

PERITOS OFICIALES

Especialidades:

A) CONTADORES: Sr. Ariel Gastón AIRALDI, para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de BELL VILLE, y en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de VILLA MARÍA y OLIVA; Sra. Alfonsina FERNÁNDEZ RIGA, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de ALTA GRACIA y CÓRDOBA; Sr. Aquiles César MUGNAINI, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de CÓRDOBA; Sr. Matías Gustavo RECIO, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de ALTA GRACIA, CARLOS PAZ, CÓRDOBA, JESÚS MARÍA y RÍO SEGUNDO; en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de LA CARLOTA, HUIN-

CA RENANCÓ y RÍO CUARTO; en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de BELL VILLE, CORRAL DE BUSTOS y MARCOS JUÁREZ ; en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de VILLA MARÍA y OLIVA; en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de ARROYITO, LAS VARILLAS, MORTEROS y SAN FRANCISCO; en la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de CURA BROCHERO y VILLA DOLORES; en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de COSQUÍN y CRUZ DEL EJE; en la Octava Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de LABOULAYE; en la Novena Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de DEÁN FUNES; en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de RÍO TERCERO; Sr. León Octavio TRINCHE-RI, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de ALTA GRACIA, CARLOS PAZ, CORDOBA, JESÚS MARÍA y RÍO SEGUNDO; en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de LA CARLOTA, HUINCA RENANCÓ y RÍO CUARTO; en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de BELL VILLE, CORRAL DE BUSTOS y MARCOS JUÁREZ; en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de VILLA MARÍA y OLIVA; en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de ARROYITO, LAS VARILLAS, MORTEROS y SAN FRANCISCO; en la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de CURA BROCHERO y VILLA DOLORES; en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de COSQUÍN y CRUZ DEL EJE; en la Octava Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de LABOULAYE; en la Novena Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de DEÁN FUNES; en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de RÍO TERCERO.

B) HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (técnicos): Sr. Carlos Adrián AMBROSIO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de CORDOBA.

C) INGENIERO: en la Especialidad de INGENIERÍA ELECTRICISTA: Sr. Carlos Adrián AMBROSIO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de CORDOBA; en la Especialidad de INGENIERÍA MECÁNICA: Sr. Inti Manuel SMITH para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de CORDOBA.

D) MÉDICO: en la Especialidad de Traumatología Sr. Guillermo VIGLIONE para actuar en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de RÍO CUARTO.

2. TOMAR RAZON de las nóminas remitidas a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, en relación a los Martilleros inscriptos para actuar en el año 2022 en la Municipalidad de General Roca (Decreto 025 del 9/5/2022), a saber: Sra. CASAS Sonia Beatriz; Sr. CASCE Román Martin; Sra. CORDOBA Viviana Soledad; Sra. CAVALLERO Miriam Patricia.

3. COMUNÍQUESE a los interesados y a los Colegios Profesionales que nuclean las actividades según las materias involucradas.

4. PROTOCOLÍCESE y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Señores Vocales con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: AIDA L. TARDITTI, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL